



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No. 474
19 de agosto de 2026

Por la cual se prorroga a la sociedad AGENCIA DE ADUANA MIREIRA, S.A., la certificación Operador Económico Autorizado (OEA)

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS

en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 faculta a la Autoridad Nacional de Aduanas para aplicar, de manera privativa, la normativa en materia aduanera, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional y recaudar los tributos a que estén sujetas las mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013 es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016;

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo;

Que mediante Resolución Administrativa No. 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo No. 988 del 2 de octubre de 2013, para realizar el proceso de certificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas;

Que la Resolución No. 407 de 27 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial 27579 de 16 de julio de 2014, adoptó el logotipo oficial que identificará al Programa Operador Económico Autorizado;

Que mediante Resolución No. 083 de 4 de marzo de 2016, se crea la Oficina Operador Económico Autorizado, dentro de la Autoridad Nacional de Aduanas, el cual tiene dentro de sus funciones las contenidas en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa No. 037 de 5 de febrero de 2014 y Resolución No. 407 de 27 de junio de 2014, así como el cumplimiento de toda aquella normativa que verse sobre la materia y las que reciba por instrucción del Director General;

Que mediante la Resolución No. 195 de 16 de mayo 2016, publicada en Gaceta Oficial 28036 el 23 de mayo 2016, se oficializa el programa Operador Económico Autorizado, en la República de Panamá;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 31 del Decreto Ley No. 1 de 2008, es función del Director General el dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de La Autoridad; seguidamente, el numeral 27 señala que tiene entre sus facultades crear las unidades administrativas que estime necesarias para el cumplimiento de las funciones que le son asignadas;

Que corresponde a la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas la facultad de dirigir, coordinar actividades y dictar instrucciones de carácter general a fin de asegurar que el servicio de



Resolución 474
19 de agosto de 2026
Página 2 de 3

verificación de carga sea expedito, confiable y seguro, minimizando su costo y optimizando la inspección y control sobre las mercancías;

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior, bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística;

Que mediante memorial de solicitud presentado ante esta Autoridad, por la señora Mireira Montero Caballero, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula número 4-162-373, en calidad de representante legal de la empresa **AGENCIA DE ADUANA MIREIRA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público al Folio 155690991 de la Sección de Micropelícula Mercantil; ha solicitado la certificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre 2013;

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de la empresa **AGENCIA DE ADUANA MIREIRA, S.A.**, se encuentra ubicada en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Barú, Corregimiento Progreso, calle principal, urbanización frontera centro, cuya actividad principal es corredor de aduanas;

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado, se **RECOMIENDA** a la Directora General la recertificación de la empresa: **AGENCIA DE ADUANA MIREIRA, S.A., RUC: 155690991-2-2020 DV3**;

Que conforme al proceso de presentación de solicitud, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa **AGENCIA DE ADUANA MIREIRA, S.A.**; en su calidad de **Agente Corredor de Aduana**, ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. AUTORIZAR a la empresa **AGENCIA DE ADUANA MIREIRA, S.A., RUC: 155690991-2-2020 DV3**, la certificación Operador Económico Autorizado.

SEGUNDO. ADVERTIR a la empresa **AGENCIA DE ADUANA MIREIRA, S.A.**, que la certificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años, a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada, con un período de cuatro (4) meses, antes del vencimiento.

TERCERO. ADVERTIR a la empresa certificada como operador económico autorizado que, además de atender lo regulado en los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, que establece lo siguiente:

- a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
- b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con la ANA.
- c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
- d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa al personal de la ANA.
- e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
- f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
- g) Realizar una autoevaluación anual.



Administrativa NO. 083 de 4

AUTORIZADO NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO

En Monrovia día 11.02 de febrero 1998

Empliqué a Monrovia Montaña Capellan
c/c autorización No. 47966 (Releto por 224)

Recibido por _____